

ACUERDO
ENTRE EL COMITÉ DE EMPRESA DE TECNOCOM TELEFONIA Y REDES, S.L.
Y LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA
SOBRE REVISIÓN SALARIAL Y DIETAS PARA EL AÑO 2008

En Madrid, a 17 de julio de 2008, en los locales de la empresa TecnoCom Telefonía y Redes, S.L. en la calle Luis I, nº 86, se reúnen:

Por el Comité de Empresa: D. Emilio Alonso Avilés; D. Carlos González Montes; D^a. Rosa Martín Holgado; D. Andrés Martínez Segura

Por la Empresa: D. Mónica Fierro

Ambas partes, como resultado de las reuniones que mantienen con el fin de negociar el Convenio Colectivo de TecnoCom Telefonía y Redes, S.A., (Euroinsta) han llegado al siguiente acuerdo en lo que respecta a revisión salarial para el año 2008.

Acuerdos

1. Dietas 2008:

1.1. Dietas Completas. Los trabajadores que, como consecuencia del trabajo encomendado, presten sus servicios en municipio distinto bien sea del término municipal en el que radica su centro de trabajo habitual al que está adscrito o bien sea del término municipal en el que el trabajador tiene su residencia, y, siempre y cuando para la realización de dicho trabajo encomendado sea necesario pernoctar en dicho municipio, percibirán las siguientes compensaciones por alojamiento y manutención:

1.1.1. Dieta Normal. Se percibirá Dieta Normal cuando el trabajador se desplace a cualquier lugar, dentro del territorio nacional, situado a una distancia de más de 100 Km. del centro de trabajo al que esté adscrito. La cuantía de esta dieta es de **59,39 Euros** por cada día de trabajo efectivo sin que en este caso se abone ningún otro tipo de dieta.

1.1.2. Dieta Especial. Siempre y cuando se trate de trabajadores no adscritos a un centro de trabajo de la empresa sito en el territorio de las Comunidades Autónomas de Canarias o de las Islas Baleares o de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, se percibirá Dieta Especial cuando el desplazamiento obligue al *trabajador a pernoctar* en un municipio situado en el territorio de las Comunidades Autónomas de Canarias o de las Islas Baleares o de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. La cuantía de esta dieta es de **89,61Euros** por cada día de trabajo efectivo, sin que en este caso se abone ningún otro tipo de dieta.

1.2. Media Dieta. Los trabajadores que, como consecuencia del trabajo encomendado, presten sus servicios en municipio distinto bien sea del término municipal en el que radica su centro de trabajo habitual al que está adscrito o bien sea del término

municipal en el que el trabajador tiene su residencia, y, siempre y cuando para la realización de dicho trabajo encomendado NO sea necesario pernoctar en dicho municipio, percibirán las siguientes compensaciones por alojamiento y manutención, y siempre y cuando se trate de trabajadores que realicen jornada partida, percibirán en metálico o en vale comida, una ayuda de comida por importe de 6,25 Euros.

Las cantidades establecidas anteriormente no son acumulables. El derecho a percibir la cantidad superior excluye inmediatamente el derecho a cualquiera de las inferiores. En ningún caso el trabajador podrá percibir en un mismo día dos tipos de dieta diferente, ni aún cuando se reparta en horas de trabajo la jornada.

1.3. Entrada en vigor. El presente acuerdo sobre dietas 2008 y sus efectos económicos entrarán en vigor el 17 de julio de 2008 y no tiene ningún efecto retroactivo con anterioridad al mes de su vigencia, Julio 2008.

1.4. Ámbito personal: El presente acuerdo sobre dietas 2008 será aplicable a todos los trabajadores sujetos a Convenio que estén dados de alta en la empresa en la fecha de efectos del presente acuerdo, 17 de julio del 2008, siempre que dichas personas no tenga reconocidas garantías o mejoras personales por pacto o contrato individual concedidas en virtud del puesto de trabajo o posición jerárquica ocupada en la empresa, más beneficiosas que las presentes, en cuyo caso seguirán aplicándose dichas mejoras más beneficiosas en los términos en que fueron pactadas.

2. Revisión Salarial:

2.1. Incremento Salarial: Se incrementarán en un 2,3% los importes de los conceptos salariales siguientes: Salario Base, Complemento Personal Absorbible y Complemento Personal No Absorbible. Dicho incremento se distribuirá de la siguiente manera :

- La cuantía que resulte de incrementar en un 2,3% el concepto salarial "Salario Base" se incluirá en el concepto "Complemento Personal No Absorbible".
- La cuantía que resulte de incrementar en un 2,3% el concepto salarial "Complemento Personal No Absorbible" en su cuantía anterior (antes de incluir el aumento al que se refiere el párrafo precedente) se incluirá también en el "Complemento Personal No Absorbible".
- La cuantía que resulte de incrementar en un 2,3% el concepto salarial "Complemento Personal Absorbible" se incluirá en el "Complemento Personal Absorbible".

2.2. Retribución Variable: Se establece un sistema de retribución variable por objetivos, a devengar el 31 de diciembre 2008.

2.2.1. Para que surja el derecho a percibir dicha retribución variables, será condición necesaria la de cumplir con los siguientes objetivos:

Objetivos 2008:

- 1) superar los ingresos del presupuesto, (condición sine qua non);

2) conseguir mejorar en 3 puntos (entendiéndose por tal una reducción del 3%) los costes operativos

2.2.2. Para el caso de cumplir los objetivos antes reseñados, se establece la siguiente Tabla de pagos por resultado

<i>% mejora alcanzada</i>	<i>% Variable a pagar</i>
1% mejora	1,9% Salario Bruto fijo anual
2% mejora	2,8% Salario Bruto fijo anual
3% mejora	3,3% Salario Bruto fijo anual
4% mejora	3,7% Salario Bruto fijo anual
5% mejora	4,3% Salario Bruto fijo anual
6% mejora	5,2% Salario Bruto fijo anual

2.2.3. Circunstancias que pueden afectar al derecho a percibir la retribución variable resultante de lo establecido en los apartados precedentes

A) **Baja en la empresa.** El hecho de causar baja en la empresa, cualquiera que sea su causa (voluntaria o no) antes de la fecha del devengo de la retribución variable 2008 (esto es, antes del día 1 de enero de 2009) dará lugar a la pérdida del mismo.

B) **Baja laboral por incapacidad temporal.** En caso de producirse un supuesto de Baja laboral por incapacidad temporal, el Participante en el sistema de retribución variable tendrá derecho, en su caso y al finalizar el año, al abono de un incentivo como retribución variable en función de las siguientes pautas:

- ✓ La suspensión del contrato por maternidad paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, no se contempla como un supuesto de incapacidad temporal.
- ✓ Los periodos de incapacidad que, individualmente o en conjunto, sean inferiores a 90 días, no afectarán a la cuantía del incentivo a percibir.
- ✓ Si existen periodos de incapacidad que, individualmente o en conjunto, sumen entre 90 y 180 días, el incentivo a percibir será proporcional al tiempo de presencia efectiva en el puesto.
- ✓ Los periodos de incapacidad que, individualmente o en conjunto, sean superiores a 180 días, conllevan la inexistencia de ninguna obligación de pago por retribución variable salvo que, excepcionalmente y a propuesta del correspondiente Director-Gerente, se autorice el pago del incentivo conforme al tiempo de trabajo efectivo en días, esto es, de forma proporcional al tiempo de trabajo efectivo.

C) **Excedencias para el cuidado de hijos menores o familiares** En los supuestos de excedencia para el cuidado de un menor o familiar, la retribución variable, si hubiere lugar a su pago, se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado efectivo.

D) **Reducciones de jornada para el cuidado de hijos menores.** En casos de reducción de jornada por cuidado de un hijo menor, la retribución variable, si hubiere lugar a su pago, se abonará . en forma proporcional al tiempo trabajado efectivo.

2.3. **Entrada en vigor.** El presente acuerdo de revisión salarial 2008 y sus efectos económicos entrarán en vigor el 1 de enero de 2008 y no tienen efecto retroactivo con anterioridad a la fecha en vigor.

2.4. **Ámbito personal:** El presente acuerdo sobre revisión salarial 2007 será aplicable a todos los trabajadores sujetos a Convenio que estén dados de alta en la empresa en la fecha de efectos del presente acuerdo, siempre que dichas personas no tenga reconocidas garantías o mejoras personales por pacto o contrato individual concedidas en virtud del puesto de trabajo o posición jerárquica ocupada en la empresa, más beneficiosas que las presentes, en cuyo caso seguirán aplicándose dichas mejoras más beneficiosas en los términos en que fueron pactadas.

Y para que así conste, firman el presente Acuerdo en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.